

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 16 del Decreto 1835/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28331** ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», en Almazora (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», para ampliar una central hortofrutícola en Almazora (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola en Almazora (Castellón), de la que es titular «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1, del artículo octavo, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos es expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 182.352.827, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de treinta y dos millones cuatrocientas setenta mil quinientas sesenta y cinco (32.470.565) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.711 del ejercicio económico de 1984 (Programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28332** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la tramitación, concesión y control de las subvenciones al sector olivarero.

El Real Decreto 1840/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 250, de 16 de octubre), establece que el sector olivarero tendrá derecho a una subvención de 12 pesetas por kilogramo de aceite obtenido, que será concedida por el FORPPA con cargo a su plan financiero.

La resolución del FORPPA número 66/1984, de 22 de octubre, establece que serán beneficiarios de las subvenciones en cuestión los olivareros que entreguen su aceituna en una almazara que haya sido aceptada como colaboradora por el SENPA, a tal efecto en la campaña 1984-85. La misma disposición encomienda al Servicio Nacional de Productos Agrarios la tramitación, concesión y control de dichas subvenciones.

Para desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas:

### 1. OBJETO

1.1 Establecer el procedimiento para que las almazaras puedan solicitar y obtener la condición de colaboradoras del SENPA a estos efectos.

1.2 Definir las obligaciones que contraen las almazaras colaboradoras.

1.3 Establecer el procedimiento para que los cultivadores de aceituna de almazara puedan solicitar y obtener las subvenciones previstas.

1.4 Establecer el sistema de control del proceso de concesión de subvenciones previstas.

1.5 Reglar las actuaciones al respecto de las diversas unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

### 2. SOLICITUD Y OBTENCION DE LA CONDICION DE ALMAZARA COLABORADORA

2.1 Las almazaras que hayan cumplido los trámites de apertura en la campaña 1984-85 y no estén sancionadas por el SENPA podrán solicitar, antes del 31 de enero de 1985, el reconocimiento de su condición de colaboradora a estos efectos.

Las peticiones se realizarán mediante escrito—según modelo que se incluye como anexo número 1—presentado, en el plazo previsto, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación.

2.2 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, una vez comprobado que las almazaras solicitantes cumplen los requisitos expuestos, concederán la condición de colaboradoras, entregando a la almazara solicitante tantas credenciales—según modelo que se incluye como anexo número 2—como puestos de recepción de aceituna hubiera reseñado en la solicitud.

2.3 En el caso que una almazara solicite puesto de recogida de aceituna en provincia distinta a su ubicación, la Jefatura Provincial del SENPA enviará fotocopia autenticada de la credencial a la Jefatura Provincial donde radique el mencionado puesto de recogida.

### 3. OBLIGACIONES QUE CONTRAE LA ALMAZARA COLABORADORA

3.1 Publicidad.—Las almazaras colaboradoras deberán colocar en lugar bien visible de cada uno de los puestos de recepción un cartel en el que se indique «Almazara colaboradora del SENPA para la distribución de subvenciones 1984-85». En el cartel se expondrá la credencial expedida por la Jefatura Provincial del SENPA.

3.2 Requerimiento a los cultivadores.—Los encargados de cada puesto de recepción requerirán a los cultivadores que realicen la primera entrega de aceituna para que aporten el ejemplar triplicado de la «solicitud de subvención», comprobando que tal documento está debidamente certificado por la correspondiente Cámara Agraria Local.

3.3 Control de recepción.—Todas las almazaras deberán asegurar el debido control en cada puesto de recepción, extendiendo y entregando al olivarero, como justificante de la entrega, el correspondiente albarán, correlativamente numerado, en el que se hará constar: nombre y apellidos del olivarero, fecha, cantidad de aceituna entregada, término municipal y provincia de procedencia del fruto.

Cada partida se asentará en el Libro de Entradas, habilitado al efecto, o en ficha individual para cada olivarero. En todo caso, para cada partida entrada se reseñará: nombre y apellidos del olivarero, fecha de entrega, cantidad de aceituna recibida, término municipal y provincia del fruto, indicándose en todo caso el número correspondiente del albarán expedido en la recepción.

3.4 Control de fabricación y existencias.—Las almazaras cumplimentarán diariamente el Libro Oficial de Fabricación y Existencias de Almazaras, conservando los justificantes de salida de aceite y orujo, cualquiera sea su destino, permitiendo la comprobación de existencias y facilitando la toma de muestras y datos que puedan ser exigidos en el curso de la campaña por los Servicios de Inspección del SENPA.

3.5 Confección y presentación de la «Relación-resumen».—Las almazaras colaboradoras deberán confeccionar y presentar, por duplicado, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación, en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la terminación de las operaciones de moliuración, una «Relación-resumen final» de entradas de aceituna y de aceite obtenido, según modelo que se adjunta como anexo número 4.

Con la «Relación-resumen final» se adjuntará los correspondientes ejemplares triplicados de las «solicitudes de subvención» aportados por los olivareros.

3.6 Certificación de la cantidad de aceite producido en la campaña 1984-85.—Junto con la documentación reseñada en el punto anterior, las almazaras colaboradoras presentarán una certificación, emitida según modelo que se incluye como anexo

no número 5, de la cantidad de aceite obtenido en la campaña 1984-85.

La almazara se obliga a conservar a disposición del SENPA los justificantes de las salidas de aceite.

#### 4. SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES POR LOS OLIVAREROS

4.1 Los olivaderos que entreguen la aceituna obtenida en la campaña 1984-85 en una almazara, reconocida como colaboradora por el SENPA en la presente campaña, y deseen obtener la subvención de 12 pesetas/kilogramo de aceite, deberán presentar una solicitud por escrito (según modelo que figura como anexo número 3) por cada uno de los términos municipales donde radiquen los olivos.

4.2 Las entidades asociativas agrarias —Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y otras legalmente reconocidas— podrán realizar una solicitud colectiva, siempre para cada término municipal, en nombre de los olivaderos que integre. En este caso, junto con la solicitud, se presentará:

a) Certificación del acta de la reunión en que se acordó realizar la petición en esta forma.

b) Relación de olivaderos integrados, con nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, número de parcelas o fincas, superficie (hectáreas) de olivar, número de olivos, variedad y cosecha estimada de aceituna (kilogramos).

4.3 Las solicitudes se presentarán en ejemplar cuadruplicado en las Cámaras Agrarias Locales, antes de realizar la primera entrega de aceitunas y, en todo caso, con anterioridad al 31 de mayo de 1985.

Se entenderá que si el olivadero no presenta la solicitud, o lo hiciera fuera del plazo establecido, renuncia expresamente a la subvención.

4.4 El solicitante consignará con el mayor cuidado los datos correspondientes a la almazara colaboradora en que vaya a efectuar la entrega, así como los correspondientes a la cuenta, que ha de figurar a su nombre, abierta en Banco, Caja de Ahorros o Caja Rural, donde desea le sea transferida la subvención.

4.5 Los olivaderos entregarán a la almazara, o puesto de recepción, junto con su primera aceituna, el ejemplar triplicado de la solicitud, debidamente certificado por la Cámara Agraria local, o fotocopia autenticada del mismo. En el caso de que con anterioridad a la publicación de las presentes normas los olivaderos hubiesen realizado entregas de aceitunas, deberán hacer llegar a la almazara el ejemplar de la solicitud a ella destinado o fotocopia del mismo, una vez que sea certificado por la Cámara.

4.6 Los olivaderos conservarán, hasta después del cobro de la subvención, junto con el ejemplar cuadruplicado de la solicitud, todos y cada uno de los documentos justificativos de sus entregas de aceitunas, o documento final resumen del total de sus entregas, que serán presentados ante el SENPA si así fuese requerido.

#### 5. TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES EN LAS CAMARAS AGRARIAS LOCALES

5.1 La Cámara Agraria Local numerará, por riguroso orden de entrada, las solicitudes recibidas, comprobará que el olivadero ha rellenado correctamente todos los epígrafes del modelo oficial, poniendo especial cuidado en que los datos estén actualizados, y procederá a cumplimentar los datos que encabezan la solicitud.

El Secretario de la Cámara cumplimentará el certificado, que se incluye en el modelo, y entregará al solicitante los ejemplares triplicado y cuadruplicado de la solicitud y tantas fotocopias autenticadas como almazaras en que vaya a entregar aceituna.

5.2 El Secretario de la Cámara Agraria Local recordará al olivadero solicitante la obligación de entregar el ejemplar triplicado de la solicitud o fotocopia autenticada del mismo en las diversas almazaras o puestos de recepción de almazara colaboradora donde fuere o haya entregado aceituna.

5.3 Las Cámaras Agrarias Locales conservarán, teniendo a disposición del SENPA, los ejemplares original y duplicado de todas las solicitudes recibidas.

Una vez finalizado el plazo de solicitud y siempre con anterioridad al 7 de junio de 1985, cada Cámara Agraria Local presentará a la Jefatura Provincial del SENPA relación nominal de las solicitudes recibidas en las que hará constar el número del documento nacional de identidad, la superficie de olivar y producción estimada.

#### 6. EXPOSICION DE LAS «RELACIONES RESUMEN-FINAL» EN LAS CAMARAS AGRARIAS LOCALES

Las Jefaturas Provinciales del SENPA remitirán, por correo certificado con acuse de recibo, según vayan recibiendo las «Relaciones-resumen final», una fotocopia autenticada de las

mismas a cada una de las Cámaras Agrarias Locales, correspondientes a los términos municipales que figuren reseñados en las mismas, como lugar de procedencia de la aceituna molidura.

Si en las «Relaciones-resumen final» figurase como origen de la aceituna municipios de provincia distinta a donde estuviese ubicada la almazara, la remisión a las Cámaras Agrarias Locales de la fotocopia de la «Relación-resumen final» se realizará por las Jefaturas Provinciales de procedencia de la aceituna.

Las Cámaras Agrarias Locales expondrán al público, durante diez días hábiles, las relaciones correspondientes, con la indicación de que los olivaderos que deseen realizar alguna alegación dispondrán, al efecto, de un plazo de cinco días hábiles a partir del final de la exposición.

Al finalizar el último plazo, la Cámara Agraria remitirá por correo certificado, con acuse de recibo, a la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente un certificado de su Secretario, en el que hará constar que se han cumplido las formalidades en los plazos previstos y acompañando, en su caso, las reclamaciones recibidas.

#### 7. CONTROL DEL PROCESO DE CONCESION DE SUBVENCIONES

7.1 Las Inspecciones Territoriales del SENPA establecerán, en el mes de febrero de 1985, un plan de inspección y control del sistema de concesión de subvenciones, distribuyendo las almazaras colaboradoras de su ámbito entre los funcionarios de su unidad adscritos a esta función.

7.2 Los funcionarios responsables de controlar el proceso en cada almazara colaboradora realizarán durante la campaña de recepción y molidura cuantas visitas e inspecciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de todo lo dispuesto.

7.3 Recibidas las «Relaciones-resumen final» y los «certificados del aceite producido» en cada almazara, se realizarán, por el funcionario responsable, las siguientes actuaciones:

a) Constatación de que la cantidad de aceite producido coincide con los datos reseñados en la documentación aportada («Relación-resumen final», partes del Libro Oficial de Fabricación y Existencias en Almazara, certificado de producción de aceite).

b) Visita de inspección a la almazara para confirmar la cantidad de aceite producido, en función de las existencias y las salidas habidas.

c) Verificación de que la aceituna molidura coincide con la documentación aportada.

d) Constatar que cada agricultor reseñado en la «Relación-resumen final» es efectivamente un solicitante de la subvención.

7.4 Realizado todo lo anterior y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, el funcionario actuante redactará un informe-propuesta, en el que se especificará, en su caso, las modificaciones a introducir en la «Relación-resumen final» presentada por cada almazara colaboradora.

Dicho informe, conformado por el Jefe de la Inspección Territorial, será remitido a la Jefatura Provincial del SENPA, que procederá al abono de las subvenciones, como se indica a continuación.

#### 8. ABONO DE LA SUBVENCION

8.1 Recibida, para cada almazara colaboradora de su ámbito, en la Jefatura Provincial del SENPA el correspondiente informe-propuesta de la Inspección Territorial, reseñará al dorso de la «Relación-resumen final» la siguiente diligencia:

«De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1846/1984, de 10 de octubre, y la resolución del FORPPA número 66/1984, de 22 de octubre, y en armonía con lo dispuesto en la resolución del SENPA de 12 de diciembre de 1984, se acuerda la concesión de las subvenciones a los olivaderos relacionados anteriormente que han efectuado la entrega de aceitunas en la almazara que se cita. Fecha y firma del Jefe provincial del SENPA, intervenido y conforme del Interventor provincial.»

8.2 Fiscalizada la relación, por la Intervención de Hacienda se ordenará el pago, por la cantidad que corresponda a cada olivadero, mediante transferencia a la cuenta que hubiese indicado en su solicitud, que ha de figurar a nombre del beneficiario.

#### 9. NORMAS CONTABLES

La Subdirección General Económica-Financiera dictará las oportunas instrucciones al respecto para cumplimiento de las Jefaturas Provinciales del SENPA.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO Nº. 1

SOLICITUD DE ADMISION COMO ALMAZARA COLABORADORA

(Nombre completo del titular) \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº. \_\_\_\_\_, en calidad de (1) \_\_\_\_\_ de la almazara \_\_\_\_\_ situada en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ), inscrita en el Registro Provincial de Industrias Agrarias con el nº. \_\_\_\_\_ y con N.I.F. nº. \_\_\_\_\_.

DECLARA

Que conoce y acepta lo dispuesto en el Real Decreto nº. 1846/84 de 10 de octubre, en la Resolución del FORPPA 66/84 de 22 de octubre de 1984 y en la Resolución del SENPA de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en lo relativo a normas para la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña 1984/85.

Que va a recibir aceituna en los puestos que a continuación se indican:

	Dirección	Localidad	Provincia
Almazara	La indicada		
nº. 1			
nº. 2			
"			

Que SI/NO (Táchese lo que no proceda) efectuará la determinación de los rendimientos de aceituna individuales para los agricultores que entreguen aceituna en esta almazara.

Por todo lo anterior,

SOLICITA

Sea aceptada la colaboración con la Administración en la distribución de subvenciones al sector olivarero en la campaña 84/85

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_.

(1) En las almazaras agrícolas: Nombre propio.

En las almazaras industriales: En su calidad de propietario-gerente apoderado.

En las almazaras Cooperativas; S.A.T. y similares: En su calidad de Secretario (con el Vº.Bº. del Presidente)

Sr. Jefe Provincial del SENPA \_\_\_\_\_

· CREDENCIAL ACREDITATIVA PARA CADA PUESTO DE RECEPCION.

COLABORACION EN LA DISTRIBUCION DE LA SUBVENCION AL ACEITE DE OLIVA EN LA CAMPAÑA 1984/85.

La almazara nº. \_\_\_\_\_ de la que es titular \_\_\_\_\_, instalada en \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_,

ha sido aceptada para colaborar en la Distribución de la subvención al aceite de oliva en la campaña 1984/85.

El presente escrito acreditará esta circunstancia - en el puesto de recepción situado en \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, donde deberá ser colocado en lugar bien visible.

La referida almazara practicará el sistema de rendimientos medios/rendimientos individuales (Táchase lo que no proceda) a los efectos de cálculo del aceite correspondiente para la distribución de la subvención.

EL JEFE PROVINCIAL,

(Sello y firma)

SUBVENCION ACEITUNA DE ALMAZARA

Campaña 1984/85

( SOLICITUD: Nº. \_\_\_\_\_ Individual  Colectiva

(1) ( Provincia \_\_\_\_\_ )  
( Municipio \_\_\_\_\_ )

D. \_\_\_\_\_ (1), con domicilio en -  
(Localidad) \_\_\_\_\_, (Calle y nº.) \_\_\_\_\_, (Provincia) \_\_\_\_\_,  
y \_\_\_\_\_ D.N.I. ó N.I.F. nº. \_\_\_\_\_ y/o en su nombre  
D. \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (2).

EXPONE:

1ª. Que en la campaña 1984/85, cultiva en el citado término municipal, las superficies de olivar de almazara que a continuación se indican:

Parcela o finca.	Régimen de Tenencia. (3)	% de fruto	Superficie de olivar. (Ha)	Núm. de olivos.	Variedad

2ª. Producción total estimada de aceituna de almazara \_\_\_\_\_ Kg.

3ª. Que expresamente acepta que las subvenciones que reciba quedan - sujetas a cuantas comprobaciones sean realizadas en el futuro.

4ª. Que asimismo se compromete a la devolución de las subvenciones que hubiera podido recibir, con los intereses correspondientes, si de las anteriores comprobaciones se dedujesen errores o irregularidades que así lo justificaran.

(1) A rellenar por la Secretaría de la Cámara Agraria Local.

5º. Que en la presente campaña entrega aceitunas en las siguientes almazaras:

ALMAZARA			PUNTO DE RECEPCION	
NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA

y que acepta para la distribución de la subvención el sistema de rendimientos que en cada almazara se establezca.

**S O L I C I T A:**

Le sea concedida la subvención que le pueda corresponder con arreglo al Real Decreto 1846/84 de 10 de octubre, la Resolución del FORPPA - 66/84 de 22 de octubre de 1984.

Que se le ingrese la subvención en la cuenta \_\_\_\_\_ nº. \_\_\_\_\_  
 Entidad \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 Sucursal \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_.

**EL PETICIONARIO,**

D. \_\_\_\_\_, Secretario de la Cámara Agraria Local \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ).

**CERTIFICO:** Que los datos contenidos en el punto primero de la presente solicitud son conformes con los antecedentes que obran en la Cámara y así puede ser comprobado.

Fecha y firma.

- (1) La persona o Entidad titular de la subvención.
- (2) Representante, encargado, gerente, Presidente de Cooperativa, etc.
- (3) Propiedad, arrendamiento, aparcería.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS  
 JEFATURA PROVINCIAL

ANEXO Nº. 4

**RELACION-RESUMEN FINAL DE ENTRADAS DE ACEITUNA EN ALMAZARA**

Campaña 1984/1985

Titular \_\_\_\_\_ Almazara nº. registro \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_

Término Muni- cipal.	Apellidos y nombre del olivareo.	D.N.I.	Aceituna entrega- da. Kg.	Aceite obteni- do. Kg.	Subvención Pts.	Datos bancarios		
						Rentidad	Sucursal	Nº. Cuen- ta.

Suma y algarve .....

Indicaciones para cumplimentar relación-resumen final

- a) Se recogerá todo el movimiento de la campaña, ordenándose las entregas por términos municipales y dentro de éstos se detallarán los olivaderos por orden alfabético del primer apellido. Si un agricultor entregase aceituna de más de un término municipal deberá figurar en cada uno de aquéllos.
- b) Se consignarán todos los datos especificados en el modelo: Término municipal de donde procede la aceituna, apellidos y nombre del olivadero, documento nacional de identidad, aceituna entregada, aceite obtenido y datos bancarios (Banco, sucursal y número de cuenta).
- c) Al final de la relación se agruparán bajo el epígrafe «Sin solicitud de subvención» las partidas de aceituna entregadas, correspondientes a olivaderos que no hayan entregado el ejemplar duplicado de la «Solicitud de subvención» en la citada almazara, en la que deberá quedar relación individualizada de estas entregas para su comprobación oportuna.
- d) Los datos correspondientes al nombre, documento nacional de identidad y Banco (Entidad, sucursal y número de cuenta) se tomarán del ejemplar duplicado de la solicitud de subvención que el olivadero habrá entregado en la almazara.
- e) En la columna «Aceituna entregada (kilogramos)» se resumirá la totalidad de las entregas de aceituna, procedentes de un mismo término municipal, realizadas por cada olivadero durante la campaña.
- f) La determinación del «Aceite correspondiente (kilogramos)» se hará:
  - f.1 En las almazaras que no determinen rendimientos individuales, para todas y cada una de las partidas que entren en fábrica, la equivalencia en aceite por kilogramo de aceituna entregada es el resultado de la operación:

$$\frac{\text{Kg de aceite total obtenido}}{\text{Kg de aceituna total molturada}} = (A)$$

Multiplicando los kilogramos de aceituna entregada por cada agricultor por el valor (A) y expresando el resultado sin decimales, aproximando por defecto o por exceso, se obtendrán los kilogramos de aceite de subvención.

f.2 En las almazaras que determinan rendimientos individuales para todas y cada una de las partidas que entran en fábrica, el aceite correspondiente a cada olivadero se obtendrá como suma del obtenido en las diversas partidas, procedentes de un término municipal, entregadas en almazaras, corregido de forma que la suma total del aceite de todos los olivaderos coincida con el obtenido en la almazara.

g) El importe en pesetas de la subvención se determinará multiplicando por 12 el número de kilos de aceite subvencionables.

h) Al totalizar la «Relación final» de entradas de aceitunas en la almazara, la cantidad de aceituna recibida y de aceite obtenido de la misma ha de coincidir necesariamente con los datos que obran en el libro oficial de fabricación y existencias en almazara.

Si alguna almazara colaboradora dejase de consignar los datos de las columnas correspondientes al importe de la subvención y Banco (Entidad, sucursal y número de cuenta) la Jefatura Provincial deberá completar la «Relación-resumen final».

La «Relación-resumen final» realizada por las almazaras cuyos titulares sean Agrupaciones legalmente constituidas (Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y similares) y que hayan solicitado el cobro conjunto de la subvención, resumirá la aceituna entrada en almazara, exclusivamente, por términos municipales. A la «Relación-resumen» se acompañará relación de los socios y cantidades entregadas por cada uno de ellos.

Titular \_\_\_\_\_ Almazara nº. registro \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Término Municipal.	Apellidos y nombre del olivadero.	D.N.I.	Aceituna entregada, Kg.	Aceite obtenido, Kg.	Subvención Pta.	Datos bancarios		
						Entidad	Sucursal	Nº, Cuenta.
TOTAL RECIBIDO CON SOLICITUD SUBVENCION								
TOTAL RECIBIDO SIN SOLICITUD SUBVENCION								
TOTAL RECIBIDO EN ALMAZARA .....								

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_  
 EL JEPB PROVINCIAL,

Por la Almazara \_\_\_\_\_ Intervenido y Conforme  
 (Firma y sello) EL INTERVENTOR,

Las subvenciones anteriores se hacen efectivas por OAC nº. \_\_\_\_\_ con destino al BANCO \_\_\_\_\_

ANEXO N.º 5

D. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_  
de la almazara n.º \_\_\_\_\_, situada en \_\_\_\_\_ (provincia) \_\_\_\_\_.

C E R T I F I C O: Que en la campaña \_\_\_\_\_ se han producido en la  
almazara \_\_\_\_\_ kg. de  
aceite de oliva.

Que hasta el momento han salido las siguientes

partidas:

Fecha	Entidad que lo recibe		Kg. de aceite de oliva
	Nombre	Domicilio	
		TOTAL .....	

Que las existencias en almazara son las siguientes

Fecha	Depósito n.º	Cabida total (Kg. de aceite)	Existencias de aceite de oliva Kg.
		TOTAL ..	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 1.98\_

(Firma y sello)

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES

**28333** ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.480 (apelación 60.226).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, entre partes, de una, como apelantes, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y Turismo y Transportes, Sociedad Anónima (TURSTRANS), representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional—Sección Segunda—con fecha 18 de febrero de 1982, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Noja y Santoña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "Explotación y Transportes Unificados, S. A." (ETUSA), a quien ha sucedido en el proceso "Turismo y Transportes, S. A." por absorción de aquella y su disolución debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de febrero de 1982.

en los autos de que dimana este rollo, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el representante legal de "Transportes Los Diez Hermanos, S. A.", contra las resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 22 de octubre de 1979 y 18 de febrero de 1980, ésta dictada en virtud de facultades delegadas del Ministro del ramo y las desestimaciones de los recursos deducidos contra ellas, relacionadas con la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Noja y Santoña (Santander) a favor de "Etusa", por ser conformes a derecho, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**28334** ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo (apelación número 38.725).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administra-